

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (I. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 212 de 30 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la consulta formulada por la Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid, acerca del procedimiento que deba seguirse para cumplir lo dispuesto en el art. 137 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del ejército, y remitida, á los efectos del art. 337 del propio Cuerpo legal, al Ministerio de la Guerra, á fin de poder adoptar la resolución que proceda con carácter general, dicho Departamento expone su opinión en el sentido de que las Comisiones mixtas deben comunicar á los Capitanes generales respectivos los mozos que pidan ser reconocidos ante el Tribunal Médico militar del distrito, con arreglo al citado artículo, remitiéndoles las copias de los informes facultativos que afectan á dichos mozos, para que por dichas Autoridades se ordene el reconocimiento por el citado Tribunal Médico militar y expida éste un certificado con el resultado del reconocimiento, en vista del cual se confirmará ó modificará por las Comisiones mixtas el acuerdo provisional tomado por las mismas clasificando al mozo, aun cuando sea posterior al 20 de Junio, comunicando este acuerdo definitivo al Jefe de la Caja, caso de que el mozo hubiera ingresado en ella, en analogía á lo dispuesto por el artículo 48 de las Instrucciones provisionales de 2 de Marzo último, para los que tienen pendiente recurso de alzada.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (I. D. g.) con el expresado dictamen,

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, aplicación con carácter general y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1912.—Ba-

roso.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de... («Gaceta» núm. 212 de 30 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 23 del corriente mes, esta Dirección general ha fijado las siguientes condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de los caminos vecinales que se indican en la relación que se acompaña:

1.ª La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se indica, á las nueve de la mañana del día expresado en dicha relación.

2.ª Regirá la Instrucción aprobada por Real orden de 22 de Enero último, para servicios y obras de caminos vecinales publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 27 de dicho mes, y el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911 publicado en la «Gaceta de Madrid» del día 31 del mismo mes y 11 de Enero siguiente.

3.ª El objeto de la subasta es la construcción de las obras consignadas en el proyecto aprobado, menos las que consten explícitamente al pie de cada artículo del presupuesto, á cargo de los Municipios ó entidad peticionaria en general, con la modificación que se consigna en los datos finales aprobados por esta Dirección, y todo ello con arreglo á las condiciones establecidas en dicho proyecto.

4.ª Para las relaciones que deben mediar en la ejecución de las obras entre el contratista y la entidad peticionaria del camino, y para construir las que corran á cargo de ésta, si se le ordenare, se tendrán en cuenta los artículos 102 y 103 del pliego general de condiciones.

5.ª El plazo para ejecutar la obra se cuenta por años económicos, entendiéndose por primer año lo que resta del actual, á partir de la fecha de la adjudicación; el número de años económicos que comprende y el importe de cada anualidad, se consigna en la relación adjunta.

6.ª A toda proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía provisional para poder responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

7.ª Desde que se publique este anuncio en la «Gaceta de Madrid», estarán de manifiesto en el Negociado de Caminos vecinales del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia correspondiente los documentos relativos á la subasta, con los pliegos de condiciones á que el contrato haya de ajustarse; durante las horas hábiles de oficina de los días que se citan en la adjunta relación se admitirán en dicha Jefatura de Obras públicas pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores y por separado los correspondientes resguardos de los depósitos de la fianza, cuando se entreguen aquéllos á mano.

8.ª Hasta las siete de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta, se admitirá en la Jefatura de Obras expresada, los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado, en las siguientes condiciones: el sobre, convenientemente lacrado, irá dirigido al Presidente del Tribunal de la subasta de caminos vecinales, que ha de celebrarse el día 31 de Agosto en las Jefaturas de Obras públicas de cada una de las provincias que se indican en la relación adjunta; el sobre deberá contener el pliego de proposición y el resguardo del depósito de la fianza; el interesado, al certificar, lo que hará en cualquier día del plazo marcado, menos en sus cinco últimos, exigirá que se recoja del destinatario recibo especial.

Si por retraso de trenes ó por cualquier causa no llegase el pliego certificado á la Jefatura de Obras públicas en el plazo marcado, es nulo,

9.ª En la Jefatura de Obras pú-

blicas se entregará al que presente el pliego recibo del mismo y del resguardo de la fianza; si se entregan á mano, y del sobre único en que vengan ambos documentos, al cartero, cuando lleguen por correo.

10. Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presenta, y firmados en el sobre por el que lo entrega ó remite, sin que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo constar en el recibo que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

11. Al acto de la subasta deberá asistir el licitador ó un representante suyo con poder bastante en derecho para contratar si resultase adjudicada su proposición.

12. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima con arreglo al adjunto modelo.

Madrid 27 de Julio de 1912.—El Director general, Zorita.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de....., provincia de....., con arreglo á las condiciones y requisitos que se exigen en el anuncio publicado en..... (la «Gaceta de Madrid» ó en el *Boletín oficial* de la provincia de.....), del día..... de..... de 1912 por la cantidad de..... (Aquí la propuesta que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

CAMINOS VECINALES.—RELACION DE SUBASTA

Provincia.	Nombre del camino.	Presupuesto de contrata que abona directamente el Estado.	Presupuesto de contrata que se abonará con el auxilio en metálico que depositarán los Ayuntamientos.	Presupuesto de base que sirve de base a la subasta.	Plazo de ejecución.	ANUALIDADES			Fecha en que se celebrará la subasta.	Fecha en que empieza la admisión de pliegos.	FECHA en que termina la admisión de pliegos.
						Año 1912.	Año 1913.	Año 1914.			
Murcia.	Ricote á la carretera de Cieza á Mazarrón.	116824 14	»	116824 14	3	36756 47	40000 »	40067 67	31 Julio.	26 Agosto.	30 Agosto.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Años económicos.	Por cuenta del Estado.	Por cuenta del Ayuntamiento.	TOTAL		Entregados directamente en la Jefatura de Obras públicas.	Remitidos por correo, certificado á la Jefatura de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 211 de 29 Julio.)

Madrid 27 de Julio de 1912.—El Director general, Zorita.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.570.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Circular.

Vista la instancia suscrita por los Subdelegados de Veterinaria de esta capital, solicitando la permuta de sus respectivos cargos, he acordado en uso de las facultades que me estan conferidas aprobar dicha permuta, y por lo tanto nombrar con esta fecha Subdelegados del Distrito de San Juan á D. Jacobo Garcia y Garcia y del de la Catedral á Don Diego Fax Gilabert.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y público en general.

Murcia 31 de Julio de 1912.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Número 1.561.

DEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.646.

Rectificación.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por Don Luis Brugarolas Pérez, en nombre de Don Eugenio Rebollo Samper, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día quince del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *San Eugenio*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Solana de Peña Rubia, diputación de la Torrequilla; lindando por N. mina «La Pinada»; S. las tituladas «Justicia», «La Sorpresa» y «Angel María»; por O. las dos últimas citadas minas y «La Pinada», y por E. con terreno franco; cuyo registro le fué admitido por decreto de fecha 20 del corriente, y por otro decreto de fecha de hoy, le ha sido admitida la rectificación de la designación, reduciendo á 19 el número de pertenencias solicitadas, en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «Antonita», número 16.591; y desde el se medirán al N. magnético 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 700; 2.ª á 3.ª N. 100; 3.ª á 4.ª E. 300; 4.ª á 5.ª N. 100; 5.ª á 6.ª E. 700; 6.ª á 7.ª S. 200; 7.ª á 8.ª O. 100; 8.ª á 9.ª S. 100, y 9.ª á punto de partida O. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 82 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Julio de 1912.—José María Rubio.

Número 1.560.

DEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.647.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 17 del actual, solicitando se le

concedan veinte pertenencias para la mina denominada *San José*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Cabezo del Pulpito y Rambla de la Morena, diputación de la Carrasquilla; lindando por S. con las minas «Esperanza» y «Hernán Cortés»; por E. y O. con esta última, y por N. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «San José», número

9.339, y desde el referido punto y con relación al N. magnético se medirán al O. 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 300; 2.ª á 3.ª E. 800; 3.ª á 4.ª S. 100; 4.ª á 5.ª O. 400; 5.ª á 6.ª S. 300; 6.ª á 7.ª O. 400, y 7.ª á 1.ª N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Julio de 1912.—José María Rubio.

Cuarta sección.

Número 1.535.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Don Enrique Ruiz Crespo, Administrador de la Aduana de Cartagena,

Hace saber: Que por esta Administración ha sido declarado el abandono de las mercancías que á continuación se expresan, las cuales fueron conducidas por el vapor francés *Duc de Bragance*, que procedente de Orán llegó á este puerto el día 14 de Noviembre de 1911.

MERCANCIAS	Partida del arancel.	Unidad de adeudo.	Derechos de la unidad.	Importe.
Un bulto J. G. p. b. 39 kilogramos.				
39 kilogramos estanteria de madera de pino pintada, usada y embalada sobre sí misma.	452	100 kilogs.	15 »	5 85
Un bulto J. G. p. b. 102 kilogramos.				
101 kilogramos estanteria de madera de pino pintada, usada y con torno, embalada sobre sí misma.	462	»	22 50	22 73
Un kilogramo en dos frascos de vidrio tallado.	32	»	65 »	0 65
Un bulto J. G. p. b. 88 kilogramos.				
85 kilogramos estanteria de madera de pino pintada, usada y embalada sobre sí misma.	452	»	15 »	12 75
Un kilogramo aparato de alumbrado á gas.	708	Kilogramos.	1 80	1 80
Dos kilogramos tubos de plomo.	177	100 kilogs.	6 »	0 12
Un bulto J. G. p. b. 46 kilogramos.				
Cuatro kilogramos vidrio en servicio de mesa.	31	»	40 »	1 60
Tres id. en un aparato de zinc para carburo.	181	»	45 »	1 35
10 id. vidrio plano de menos de 4 milímetros	35	»	25 »	2 50
20 id. estanteria de madera de pino pintada y usada.	452	»	15 »	3 »
Un bulto J. G. p. b. 96 kilogramos.				
30 kilogramos madera ordinaria en puertas usadas.	452	»	15 »	4 50
66 id. piedra de mármol pulimentada.	3	»	15 »	9 90
Una caja J. G. p. b. 44 kilogramos				
Cinco kilogramos en un cubo de zinc.	181	»	45 »	2 25
Dos id. en dos cedazos metálicos, 50 por 100 recargo.	102	»	30 »	0 90
0'600 id. en un cazo de cobre.	164	»	100 »	0 60
17 id. moldes de hojadelata.	131	»	80 »	13 60
TOTAL.				84 10

Y á fin de que la persona que se crea con derecho á ello, pueda interponer las reclamaciones que estime oportunas, se publica el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, concediendo al efecto el plazo de veinte días, pasados los cuales, se procederá á la venta en pública subasta.

Cartagena 24 de Julio de 1912.—El Administrador, Enrique Ruiz.

Quinta sección.

Número 1.548.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación D. Antonio García Vázquez y D. Francisco García Martínez, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, a los efectos consiguientes. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 27 de Julio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 1.548.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Antonio Fructuoso Ballester, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio Fructuoso Ballester, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 16 de Agosto próximo á las once del mismo, en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín, número tres, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al expresado deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

D. Antonio Fructuoso Ballester.

Pts. Cts.

Una casa de un solo piso, un cuerpo cubierto de terrado, con patio y corral, con higueras, algunos naranjos y una olivera, que todo ello ocupa una extensión superficial de 894 metros, siendo la del edificio solo 60, situada en el partido de la Alberca, sitio de Santo Angel, en el camino de la Luz, sin número y en término municipal de esta ciudad; linda por su derecha entrando ó sea Poniente con otra de D. Abelardo Valero; izquierda ó Levante calle sin nombre; por su espalda mota y olivar de Don Luis Romero, y su frente ó Norte el referido camino de la Luz, y se encuentra amillarada con una riqueza ó líquido imponible de 12 pesetas. . . 300 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora despues de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta en el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 22 de Julio de 1912.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.304.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana. — Primer trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona al-

guna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 22 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALBERCA

José Iniesta, 5'20 pesetas.
El mismo, 33'71.
Sebastián Bernal, 7'34.
José María Zapata, 2'96.
Juan Gallego, 16'41.
Nicolás Mompeán, 4'73.
Pedro Arróniz, 8'28.
Juan Sánchez, 2'37.
José Hernández, 2'66.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo la presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid». Murcia 23 de Mayo de 1912.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.559.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNION

Don Gregorio Conesa Vera, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que á los treinta días de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», ó al siguiente si fuera festivo y hora de las once, se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, concurso para el arriendo de cuatro locales con destino á escuelas de niños y niñas y casa habitación para los respectivos profesores, con arreglo al pliego de condiciones que se copia á continuación.

La Unión (Murcia) 22 de Julio de 1912.—Gregorio Conesa.

Pliego de condiciones para adquirir en arrendamiento cuatro locales con destino á escuelas de niños y niñas y casa habitación para los respectivos profesores, en los distritos que se mencionan:

1.ª Por término de treinta días á contar desde el siguiente á la inserción del anuncio en la «Gaceta de Madrid», se abre concurso para que los dueños de edificios presenten ofertas á este Excmo. Ayuntamiento para el arriendo de cuatro locales con destino, uno á escuela de niños y tres de niñas, con casa habitación para los respectivos profesores.

2.ª Los locales estarán situados como sigue:

Uno para niños y otro para niñas en la barriada de la Torreica, lo más próximo posible á la plaza del Cardenal Belluga; otro para niñas en el barrio de los Benzales, dentro del perímetro que forman las calles de la Mata, plaza de Gerona, Carrera de Irum, Santa Cirila, Cometa y Servet; y otro también para niños en el barrio de los Fuentes, perímetro comprendido por las calles Real, Espejo, San Antonio, Fuentes, Balcón, Santa Obdulia y Don Tomás Maestre.

3.ª Las viviendas para profesores, caso de que estén contiguas á los locales escuelas, no tendrán con éstos comunicación interior.

4.ª Los locales escuelas tendrán como minimum las dimensiones siguientes: Longitud, once metros; latitud ocho y altura entre piso y cielo raso, cuatro.

Tendrá huecos á dos vientos ó lados opuestos, á distancia de dos y medio metros, siendo las dimensiones de éstas como minimum de dos metros de altura por un metro veinte centímetros de ancho, convenientemente cerrados por puertas de maderas de las llamadas de libro, y cristallera; perfectamente enlucidos y estucados.

5.ª En comunicación con el salón escuela y según convenga al propietario, habrá dos pequeñas dependencias; una para despacho del profesor y otra para aseo de los escolares, con luz suficiente.

En el patio se colocarán los retretes, que deberán reunir condiciones de capacidad e higiene necesaria para los alumnos.

6.ª El arrendatario colocará en el salón una salida plataforma provista de su baluastre, en el lugar y de las dimensiones que señala la Alcaldía de acuerdo con el profesor.

7.ª El arrendamiento se hace por un periodo de diez años, á contar desde la fecha en que el Excelentísimo Ayuntamiento tome posesión del edificio que será dentro de los dos meses siguientes á la aprobación del contrato. Este se prorrogará de año en año, si dos meses antes de su terminación no se denuncia por cualquiera de las partes contratantes.

8.ª Los concursantes consignarán en la proposición la cantidad que exigen por arrendamiento anual por cada casa escuela que ofrezcan si estuvieran unidas, expresando en otro caso lo que corresponda al local de la escuela y á la casa habitación del profesor separadamente, teniendo en cuenta que el máximo de alquiler por cada local escuela y casa habitación para el profesor, será el de setecientas veinte pesetas anuales.

A cada proposición se acompañará un plano detallando las condiciones de los locales que se ofrezcan.

9.ª El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar ó desear todas ó algunas de las proposiciones presentadas, según estime conveniente para los intereses del Municipio.

10. Las proposiciones que pueden presentarse todos los días hábiles en el plazo fijado en la cláusula primera, se entregarán en la Secretaría desde las diez á las trece y se redactarán en papel de la clase undécima con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... se comprometo á arrendar al Excelentísimo Ayuntamiento por tiempo de diez años y con arreglo á las condiciones estipuladas, un edificio para escuela pública y con casa habitación para el profesor, situados en la calle (ó calle) de.... número....

de esta ciudad por el precio anual de..... pesetas.

11. El pago del arriendo se verificará por mensualidades ó trimestres vencidos, en igual forma que se viene haciendo el de los demás locales ocupados por escuelas públicas.

12. Son de cuenta del dueño de la finca los gastos que ocasione la buena conservación del edificio, refojo, rotura de puertas y ventanas por el uso diario de las mismas, enlucido de las paredes y pintura de las maderas cada cuatro años, si las necesidades de la conservación, aseo é higiene del local no lo exigieran antes.

La reposición de llaves, pasadores y picaportes que por abuso se inutilicen, los pondrá el Maestro.

13. El contrato se elevará á escritura pública consignándose en ella la fecha en que empiece el arriendo y la en que termine, sin perjuicios de las prórrogas que puedan concertarse con arreglo á la cláusula séptima.

14. Los gastos de este contrato, como reintegro del expediente, pago de anuncios, escritura, derechos reales y cuantos otros se originen, son de cuenta del arrendatario, y si hubiesen más de uno, entre todos á prorrata.

Número 1.537.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por esta Corporación municipal en sus sesiones celebradas durante el pasado mes de Junio.

Supletoria del día 5.

Presidencia de D. Antonio Marín Oliver.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales que afectan á la Corporación.

Pagar á D. Manuel Martínez Ortiz, Secretario de este Ayuntamiento, 52 pesetas 20 céntimos, importe del material invertido en las oficinas de su cargo, durante el pasado mes de Mayo.

Incluir en la lista de pobres á varios de estos que lo tienen solicitado en la forma prevenida.

La distribución é inversión de fondos del presente mes, y el pago á los empleados del Municipio sus haberes correspondientes al pasado.

Pagar varias cuentas con cargo á sus respectivos capítulos y artículos.

Rogar al Ingeniero Jefe de Montes del distrito forestal y por medio de atento oficio la brevedad en los trámites para la celebración de la primera y segunda subasta de Fomento.

Que las sesiones en lo sucesivo tengan lugar por la mañana y hora de las once, comunicándolo á los demás Sres. Concejales ausentes.

Nombrar voz pública á José Turpin Zamplana.

Repetir una vez más al Sr. Gerente de la luz eléctrica, lo determinado en sesiones anteriores, respecto á la colocación de las lámparas que faltan.

Que se requiera de oficio al señor Galindo, á fin de que ponga en condiciones de todas clases, el teatro de su propiedad para satisfacción del público y en evitación de subsiguientes responsabilidades.

Supletoria del día 12.

Presidencia de D. Antonio Marín Oliver.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales que afectan á esta Corporación.

Incluir en la lista de pobres á varios de estos que lo tienen solicitado en la forma prevenida.

Pagar varias cuentas con cargo á sus respectivos capítulos y artículos.

Pase á la Comisión correspondiente la instancia presentada por D. Jerónimo Salmerón Gómez.

Pedir en urgente y razonada solicitud á la Sección Hidrológica de la provincia, el estudio para las repoblaciones en los montes denominados Castillo y Atalaya afectos al Ministerio de Fomento.

Que se pida la inclusión en el catálogo de Fomento de los montes que hasta la fecha están afectos al Ministerio de Hacienda, vistas las disposiciones que en distintos pueblos de la provincia vienen dictando el Gobierno en este sentido.

Ampliar el recorrido que tradicionalmente viene haciendo el voz pública en las esquinas de la población al dictar los bandos, siéndolo en el cuarto distrito por su mucha extensión.

Autorizar al Sr. Alcalde para que proceda al arreglo de la cuba de riego y la bomba de incencios.

Supletoria del día 19.

Presidencia de D. Antonio Marín Oliver.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales que afectan á esta Corporación.

Pagar varias cuentas con cargo á sus respectivos capítulos y artículos.

Se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia el extracto de los acuerdos más importantes tomados por esta Corporación, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año, para su inserción en el *Boletín oficial*.

Incluir en la lista de pobres á varios de estos que lo tienen solicitado en la forma prevenida.

Pagar una cuenta con cargo á su respectivo capítulo y artículo.

Desierta la quinta subasta de espartos de los montes de la Hacienda por falta de licitadores, se proceda á la sexta, rebajando el tipo hasta la cantidad de 3.000 pesetas, y que se libre certificación para dar conocimiento de ello á la Superioridad.

Supletoria del día 26.

Presidencia de D. Antonio Marín Oliver.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acuerdo:

Dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales que afectan á la Corporación.

Pagar una cuenta con cargo á su respectivo capítulo y artículo.

Incluir en la lista de pobres á varios de éstos que lo tienen solicitado en la forma prevenida.

Autorizar al Sr. Alcalde para que proceda al arreglo en vista del mal estado en que se encuentran algunas dependencias del matadero, con sus accesorios de puertas, cerrojos, etcétera.

Cieza 23 de Julio de 1912.—M. Martínez.—V.º B.º: A. Marín.

Supletoria del día 24.

En esta sesión fué aprobado el precedente extracto, acordándose el envío al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, de que certifico.—M. Martínez.

Número 1.555.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA

Edicto.

Don Manuel Moxó Cuadrado, Alcalde accidental de esta villa,

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se sigue por la recaudación del reparto de consumos de esta localidad, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en el reparto de consumos correspondiente al primer trimestre del año actual, durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incurso en el recargo del primer grado de apremio que consiste en un cinco por ciento sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de tres dias no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del diez por ciento sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la citada Instrucción, se publica el presente edicto por el que se anunció á los contribuyentes el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con recargo del primer grado de apremio en el domicilio de los bajos de la Casa Ayuntamiento, durante los dias 26, 27 y 28 y hora de las nueve de la mañana á las siete de la tarde.

Cieza 26 de Julio de 1912.—M. Moxó.

Número 1.554.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ULEA

Don Emilio Carrillo Valiente, Alcalde accidental de la villa de Ulea.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice al registro fiscal de edificios y solares de esta villa, que ha de servir de base al padrón de dicha contribución para el próximo año de 1913, se halla expuesto por el término de quince dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, á fin de poder ser examinado por los contribuyentes y de oír las reclamaciones pertinentes al mismo.

Ulea 26 de Julio de 1912.—Emilio Carrillo.

Octava sección.

Número 1.545.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

REQUISITORIA

Beltrán Martínez Manuel, natural de Alcantarilla (Murcia), de estado

casado, profesión jornalero, de veintisiete años de edad, hijo de Luis y Salud, domiciliado últimamente en la Ñora, procesado por contrabando, causa número 190, de 1911, comparecerá en el término de diez dias, ante este Juzgado de instrucción, para notificarle cierta resolución de esta Audiencia provincial y reducirlo á prisión.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.569.

Anuncio.

Don José López Pérez, Arrendatario de varios arbitrios municipales de Alcantarilla.

Certifico: Que apesar de haberles requerido al pago en la forma que determina el artículo 36 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900, no han sastifecho sus descubiertos de inquilinato, patente y reparto, los vecinos de esta ciudad que se relacionan en el expediente que obra en este arriendo y con el fin de que por el Sr. Alcalde de esta villa se ordene el apremio de primer grado á fin de proceder ejecutivamente contra estos deudores, expido la presente en Alcantarilla á treinta y uno de Julio de mil novecientos doce.—José López Pérez.

Providencia:

De conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre el principal, los deudores que figuran en la citada relación.

Alcantarilla 31 de Julio de 1912.—El Alcalde, Francisco Riquelme.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEI.

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde 10 á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los intereses á la vista.

SITUACION EN 20 DE JULIO DE 1912

Saldo anterior.	Pts.	14.965.741'20
Imposiciones durante la semana.	>	376.765'93
Suma.	>	15.342.507'13
Retegros.	>	381.381'76
Saldo.	>	14.961.125'37

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.